

**Expte. B-14-00 D.E. H-972-00 BLOQUE DE CONCEJALES ALIANZA Ordenanza Ref:  
Derogar Ordenanza N° 1237/81.-**

La necesidad de derogar la ordenanza bajo el N° 1237 / 81 a fin de dictar un marco normativo para el ordenamiento del uso de los denominados escaparates de venta de diarios y revistas en la vía pública dándole así una debida adecuación a los tiempos y realidades en que se vive y dado el incremento de la actividad; y

**CONSIDERANDO:**

Que el uso del espacio público para los escaparates en cuestión y con el fin de evitar molestias en lugares como: veredas, zonas para el ascenso y descenso de los utilitarios del transporte público de pasajeros, dificultar la utilización, acceso o visibilidad tales como: bocas de incendio, cámaras de electricidad, teléfonos públicos, semáforos, señales, monumentos y sendas peatonales, por lo que resulta imprescindible ampliar las normas que contemplen lugares adecuados de instalación, con el objeto de que dicha actividad no provoque molestias, y mantener la estética edilicia de la ciudad.

**POR TODO ELLO:**

El H. Concejo Deliberante, en la **Quinta Sesión Extraordinaria realizada el día 24 de Marzo del 2000**, sancionó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°:** A partir de la publicación de la presente, la instalación de puestos y ----- escaparates de diarios y revistas deberá constar con la autorización Municipal para el uso del espacio público.

**Artículo 2°:** El permiso para la instalación de dichos escaparates solo se concederá ----- a personas físicas con domicilio real constituido en el partido de Pergamino y el mismo se solicitará ante la Dirección de Comercio e Industria del Municipio, debiendo acreditar los siguientes requisitos:

- a) Apellido y nombre completos del solicitante, edad, nacionalidad, estado civil y documento de identidad.
- b) Determinación precisa del lugar cuya ocupación se solicita.
- c) Indicación del horario matutino y/o vespertino de la actividad.
- d) Certificación expedida por el Centro de vendedores de Diarios y Revistas de Pergamino, de haber sido habilitado el peticionante como vendedor de diarios y revistas en la vía pública de acuerdo con el decreto ley 24.095/45 ( ley N° 12.921 ).
- e) Fotografía tipo carnet 2 (dos) medio perfil, fondo blanco.
- f) Datos y documentación exigidos en los puntos a y de cada uno de los auxiliares.
- g) El solicitante no podrá iniciar actividades hasta que las autoridades de aplicación lo autoricen en forma expresa mediante la entrega de una credencial con sus datos personales, ubicación y horario autorizado, respondiendo al decreto ley 24.095/45.

**Artículo 3°:** Se respetará la estabilidad de los puestos de diarios y revistas ----- existentes a la fecha de promulgación a la presente, siempre que en un plazo de 60 (sesenta) días cumplimenten los requisitos exigidos en los artículos anteriores y se adecuen en un todo a lo en él dispuesto. A tal efecto el Centro de vendedores de Diarios y Revistas deberá remitir la nómina de los mismos.

**Artículo 4º:** La actividad que se reglamenta por la presente tiene carácter de orden ----- de servicio público, por lo tanto la ubicación determinada por la Municipalidad para instalación del puesto, será inamovible y definitiva, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente fundada en que se deberá contemplar, preservando para el vendedor la conservación de su fuente de trabajo. Los motivos de traslado y la nueva ubicación deberán ser comunicados previamente en forma fehaciente, al afectado y al Centro de vendedores de Diarios y Revistas de Pergamino.

**Artículo 5º:** La Municipalidad de Pergamino llevará para su control un registro de ----- permisionarios en el que constarán los datos enumerados en el inciso a) inciso 2º de la presente.

**Artículo 6º:** El permisionario de explotación deberá desarrollar personal y ----- directamente la actividad conforme lo que establece la ley 24.095/45, por lo cual no se concederán permisos para la venta de diarios, revistas en locales cerrados y/o galerías con mostrador a la calle, sean públicos o privados. El derecho a la estabilidad del puesto queda sujeto a:

- a) Cumplir con las exigencias de la presente.
- b) Mantener exactamente la ubicación autorizada.
- c) Vender exclusivamente diarios, revistas y afines de la industria periodística, entendiéndose como tales a las publicaciones que entran en el régimen de devoluciones prescripto en el artículo 1º del Decreto Ley 24.095/45, que se distribuyen por canales reconocidos.
- d) El vendedor ( titular del puesto), no podrá ejercer la función de distribuidor o representante de Empresas.
- e) El derecho a la estabilidad del puesto de vendedores de diarios y revistas queda sujeto al decreto de Ley 24.095/45, como así también el mismo determina la prohibición a los permisionarios de artículos ajenos al rubro y/o publicaciones usadas y/o atrasadas.

**Artículo 7º:** En cualquiera de los casos previstos los solicitantes de los nuevos ----- permisos que suceden al titular, deberán cumplir con todo lo que establece esta ordenanza y ser comunicada en forma escrita a la Dirección de Industria y Comercio del Municipio y al Centro de vendedores de Diarios y Revistas de Pergamino, para asentar en el Registro establecido en el artículo 5º de la presente.

La transferencia del permiso en contravención a lo aquí dispuesto, ocasionará la caducidad del mismo.

**Artículo 8º:** La autoridad de aplicación declarará mediante la disposición dictada al ----- efecto, la caducidad del permiso y con la de aquel la del derecho a la estabilidad de la parada cuando se constanten incumplimientos a esta ordenanza y al decreto Ley 24.095/45, o a sus reglamentaciones o por renuncia del permisionario.

**Artículo 9º:** Los escaparates para exposición y venta tendrán, cerrados, las ----- siguientes dimensiones máximas: hasta 1,50m. (un metro con cincuenta ) de ancho :hasta 4,00m(cuatro metros) de largo y hasta 2,00m (dos metros) de alto pudiéndose utilizar hasta 2 (dos) mesas que no excedan el límite de sus viseras. En ningún caso podrá ocupar mas del 40% (cuarenta por ciento) del ancho de la vereda; debiendo guardar una distancia mínima de 0,60m

(sesentacentímetros) del filo del cordón.

El panel externo que así lo posibilite será considerado espacio de publicidad oficial que podrá ser utilizado por la Municipalidad para difundir acciones de gobierno y cuestiones de interés público. En los casos en que se registren 2 (dos) autorizaciones en el mismo lugar, con distintos horarios o turnos, se deberá adecuar el funcionamiento utilizando el mismo escaparate.

**Artículo 10°:** Queda expresamente prohibida la instalación de puestos o  
----- escaparates en los siguientes lugares de la vía pública:

- a) En las ochavas y dentro de las zonas delimitadas por el cordón de la vereda y la intersección de la prolongación de la línea de la ochava con este cordón.
- b) En las veredas cuyo ancho, incluido el cordón, sea inferior a 1,50m (un metro con cincuenta centímetros).
- c) En las veredas en las zonas delimitadas para el ascenso y descenso de usuarios del servicio público de transporte de pasajeros. A un mínimo de 8m (ocho metros) de los postes indicadores de paradas de colectivos.-
- d) Donde dificulte la utilización, acceso o visibilidad de elementos afectados al servicio público, tales como bocas de incendios, cámaras de electricidad y de teléfonos, buzones, semáforos, señales, monumentos, y sendas peatonales.

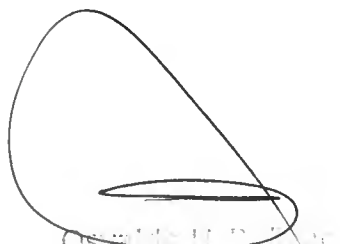
La ubicación en plazas, plazoletas o sitios reservados como espacios verdes, como así la no contemplada de manera específica en la presente, será autorizada expresamente por el Honorable Concejo Deliberante, previa opinión favorable emitida por el Organismo de Planeamiento, la Autoridad de Aplicación y el Centro de Vendedores de Diarios y Revistas de Pergamino.

**Artículo 11°:** Derógase la Ordenanza N° 1237/81 y toda otra disposición que se oponga a la  
----- presente. -

**Artículo 12°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -  
-----

Hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente. -

**ORDENANZA N° 5109/00**

  
OSCAR E. ...  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JUNIO V. ...  
MAYOR DEL MUNICIPIO DE PERGAMINO